

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el 'Boletín Oficial del Estado' Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 198, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Los ideales de difusión de la cultura que viene manteniendo el Movimiento Nacional había de producir, necesariamente, la ambición de conquistar para un ciclo elemental de la Enseñanza Media una gran masa de la población española, situada lejos de las capitales de provincia o ciudades importantes, en burgos rurales, industriales y marítimos, que por aquella circunstancia de residencia, se ha visto hasta ahora apartada de los Centros formativos de Enseñanza Media de las Escuelas de Trabajo, con el consiguiente perjuicio a la intención del postulado proclamado por nuestro Régimen sobre el aprovechamiento de todas las inteligencias útiles para el servicio de la Patria, pues, aun en el caso de que tal alejamiento se haya paliado, con un sistema eficaz de becas no ha podido evitar el daño del absentismo de los mejores y de su desarraigo de las localidades ligadas a su vida familiar.

Este laudable designio había de cristalizar en la institución de una nueva modalidad del Bachillerato que, sin perder su carácter, esencial de formación humana, se desarrolle en un grado elemental, simultaneado con el adiestramiento de la juventud en las prácticas de la moderna técnica profesional y asegure a los alumnos una preparación suficiente para desenvolverse en la vida y a los mejores dotados el posible acceso a los estudios superiores. No se trata, pues, de igualar las enseñanzas de estos nuevos Centros a las de los prestigiosos Institutos Nacionales, de tan aneja raigambre, ni de interferir la misión de otros Centros docentes profesionales que

funcionan en poblaciones importantes, sino de establecer un Bachillerato elemental equiparable a los primeros cursos del Bachillerato universitario en las disciplinas básicas formativas y complementando con la especialización inicial en las prácticas propias de la agricultura, la industria u otras actividades semejantes para aquellos alumnos que no podrían conseguir esta formación por otros medios.

La existencia, por otra parte, de abundantes becas en los Centros docentes de las capitales de provincia, permitirá a los escolares más sobresalientes perfeccionar sus estudios en aquellos establecimientos. Tres grupos de estudiantes pueden vislumbrarse para estos nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional. En primer término aquellos que desean únicamente, sobre la base de una formación general humana de un Bachillerato elemental instruirse en la práctica de las enseñanzas profesionales modernas. En segundo lugar, los que aspiren a ingresar en otros estudios especiales técnicos, para los que se requieren tan sólo los primeros años del Bachillerato. Por último, el de los mejor dotados intelectualmente, que, alejados de las grandes poblaciones, podrán cursar los primeros años del Bachillerato en el lugar de su residencia, con ánimo de completar más tarde su formación y alcanzar el grado de Bachiller universitario a través de un sistema progresivo de selección que garantice su acierto vocacional y les encauce hacia la Universidad o los estudios técnicos superiores.

La experiencia aconseja la promulgación de una Ley de bases, flexible y adecuada, que permita iniciar las nuevas enseñanzas y recoger las lecciones que dicte la realidad, sin que la rigidez orgánica convierta en inoperante el propósito que la inspira y con la mira puesta en instalar gradualmente estos Centros con arreglo a un plan nacional,

de acuerdo con las necesidades técnicas de la vida española y de las peculiaridades económicas de las comarcas donde radiquen. Por otro lado, las previsiones tomadas sobre el funcionamiento de estos Centros y acerca del desarrollo de sus planes docentes, contribuirán considerablemente a la expansión de la cultura en las distintas comarcas campesinas, fabriles o marítimas de la nación española.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

#### Base I.—La Enseñanza Media y Profesional

La Enseñanza Media y Profesional es aquella modalidad docente que, además de cumplir la finalidad general del Bachillerato en orden a la formación humana de los alumnos y a la preparación de los más capacitados para el acceso a estudios superiores, tiene por especial objeto:

- Hacer extensiva la Enseñanza Media al mayor número posible de escolares.
- Iniciarles en las prácticas de la moderna técnica profesional.
- Capacitarles para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos.

#### Base II.—Los Centros docentes

Serán órganos de este grado docente los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que desarrollarán las siguientes funciones:

Primera.—Enseñanza de los Bachilleratos de especialidad profesional.

Segunda.—Cursos monográficos teórico-prácticos, de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

Tercera.—Cooperar a la elevación del nivel cultural y técnico de la comarca donde radiquen por los medios e instrumentos de difusión que se determinen reglamentariamente.

#### Base III.—Modalidades técnicas y plan de distribución de los Centros

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional se crearán en razón de las necesidades técnicas de la vida nacional y de las peculiaridades económicas de las distintas zonas españolas. Comprenderán especialidades de tipo agrícola, ganadero, industrial, minero, marítimo y de profesiones femeninas. El Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional previsto en la base VII, redactará un plan de distribución de estos Centros, que habrá de ser aprobado por Decreto. La creación de cada Centro se ajustará a dicho plan general, y se acordará también por Decreto.

#### Base IV.—Tipos de Centros

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional podrán ser del Estado y no estatales.

Todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional habrán de ser, separadamente, masculinos o femeninos en lo relativo a las enseñanzas del Bachillerato. La labor docente de extensión profesional y de elevación del nivel de cultura podrá abarcar alumnos de uno y de otro sexo.

#### Base V.—Centros del Estado

Los Centros del Estado serán creados por el Ministerio de Educación Nacional y en colaboración con los Municipios, Diputaciones provinciales u otras Corporaciones públicas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva que desee contribuir a su fundación.

Los gastos de personal docente y subalterno, edificios e instalaciones anejas y las dotaciones de material pedagógico y técnico serán sufragadas por el Estado con la colaboración de las entidades y personas mencionadas.

#### Base VI.—Centros no estatales

Los Centros no estatales serán aquellos que se funden por las Instituciones eclesíásticas, Servicios del

Movimiento y toda persona individual o colectiva, pública o privada, de nacionalidad española, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Solvencia económica y posesión efectiva de medios materiales de instalación y técnica moderna, suficientes para el pleno funcionamiento del Centro.

Segunda. Cuadro de Profesores, compuesto por igual número y con la misma titulación académica que el de los Centros del Estado.

Tercera. Compromiso de enseñar, por lo menos, una modalidad completa del Bachillerato profesional, según las normas de la presente Ley.

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales podrán ser subvencionados por el Estado en proporción a su matrícula gratuita, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Estos Centros estarán sometidos a la Inspección oficial de Enseñanza Media.

#### Base VII.—Patronatos

Para la superior organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se constituirá en el Ministerio de Educación un Patronato Nacional, presidido por el Subsecretario de Educación Nacional e integrado por las representaciones que hayan de intervenir en la vida de estos Centros.

Este Patronato orientará en sus funciones a los que, constituidos en forma análoga bajo la presidencia del Presidente de la Diputación Provincial respectiva, se creen en las provincias donde radiquen los Centros.

La organización interna y funcionamiento de estos Patronatos será objeto de reglamentación especial.

El Rector de cada Distrito universitario tendrá funciones de coordinación entre los diversos Patronatos provinciales de su Distrito, cuando se trate de asuntos que afecten a varias provincias.

#### Base VIII.—Enseñanzas

Los estudios completos durarán cinco años y abarcarán:

a) Las disciplinas básicas propias de la Enseñanza Media con predominio creciente de las Ciencias de la Naturaleza y de las Lenguas Vivas.

b) Cursos teórico-prácticos de cuatro años de depuración de las enseñanzas técnicas y elementales propias de cada una de las modalidades reseñadas en la Base III. Estas enseñanzas comenzarán a partir del segundo curso.

c) La formación del espíritu nacional, la educación física, y en los Centros femeninos las enseñanzas del hogar.

Compete al Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional, la redacción de los planes generales de estudios y la aproba-

ción de la carta fundacional de cada Centro.

#### Base IX.—Pruebas y calificaciones

El ingreso en los Centros de Enseñanza Media y Profesional se hará mediante un examen del que quedarán exentos los alumnos que hubiesen cursado el cuarto período de graduación escolar a que se refiere el artículo dieciocho de la vigente Ley de Educación Primaria.

Existirán además, pruebas anuales por asignatura y un examen final que constará de dos partes, una teórica y otra práctica.

Todos estos exámenes serán calificados con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado o Suspenso,

La prueba de ingreso se verificará ante Tribunales designados por los Directores de los Centros respectivos. Las pruebas anuales por asignatura se harán ante los Profesores correspondientes. La prueba final se realizará ante Tribunales cuyo Presidente será designado por el Director general de Enseñanza Media, a propuesta de la Inspección oficial de la misma, con conocimiento de los Rectores respectivos; estarán constituidos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, en los que figurará, además, en los exámenes de alumnos de los Centros no estatales, un representante del Profesorado de estos últimos. Centros en la parte teórica de la prueba final, el representante del Profesorado de los Centros no estatales será titulado universitario.

Para tomar parte en el examen final será necesario haber obtenido previamente la declaración de aptitud en las disciplinas a que se refiere el apartado c) de la Base VIII.

#### Base X.—Títulos y equivalencias

Al término de los cinco años de estudios y una vez aprobado el examen final, el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional será expedido por el Rector, en nombre de la Dirección General de Enseñanza Media, a la cual corresponderá administrar los derechos.

Las certificaciones de cursos serán expedidas por el Centro respectivo.

A los Bachilleres de Enseñanza Media y Profesional que aspiren a obtener el título de Bachiller universitario les serán computados sus cinco años de estudios, previa la aprobación de un examen de admisión en el Instituto de Enseñanza Media en que hayan de continuar sus estudios. Dicho examen abarcará las materias propias de la formación general de dicho Bachillerato universitario que no figuren en el cuadro de estudios del Bachillerato profesional, y será realizado ante Tribunales integrados por Catedráticos de Enseñanza Media.

Los que fueren aprobados en este examen habrán de seguir dentro

de la escolaridad reglamentaria los últimos cursos del Bachillerato universitario en un Instituto de Enseñanza Media y en calidad de alumnos oficiales o libres, sujetándose a todas las pruebas y condiciones que las disposiciones vigentes exijan.

El título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional habilitará para tomar parte en el examen de ingreso en Escuelas y Centros técnicos, con exclusión de las especiales superiores, así como para el ingreso en los Centros de Enseñanza y Organismos que exijan cinco años del Bachillerato universitario.

Por los Ministerios correspondientes a cada especialidad se considerará como mérito, a los efectos que se estimen oportunos, la posesión del título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional.

#### Base XI.—Profesorado

Los Profesores de los Centros habrán de ser: en las disciplinas de Ciencias y Letras, Licenciados en las respectivas Facultades; en las disciplinas técnicas, o bien titulados universitarios o bien procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de Enseñanzas especiales.

El Profesor de Religión será propuesto por el Obispo de la diócesis y nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los de Educación Física y Política serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina. Asimismo, las enseñanzas del Hogar se organizarán de acuerdo con la Sección Femenina, que propondrá su Profesorado.

Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas, modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, designados por el Patronato correspondiente.

#### Base XII.—Selección del Profesorado

La selección de los Profesores oficiales se hará por concurso u oposición, cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta razonada del Patronato correspondiente. Estos nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar en cualquier momento, así como el Ministerio declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivos. El nombramiento sólo será renovable por otro quinquenio, a propuesta del Patronato, con la ventaja económica que se acuerde. Los nombramientos por oposición conferirán a los designados la condición de empleados públicos con el carácter de permanen-

cia y demás derechos inherentes a los mismos.

Los Profesores no oficiales serán designados libremente por los Centros respectivos, siempre que reúnan condiciones iguales a las establecidas para el Profesorado de los Centros del Estado.

#### Base XIII.—Ingreso y escolaridad

La condición de alumno se adquiere mediante la aprobación del examen de ingreso y la admisión de la matrícula por el Director del Establecimiento. La edad mínima para el ingreso será la de diez años, cumplidos en el año natural en que se sufra el examen. La iniciación de concursos profesionales comenzará a los once años. Para la prueba final se exigirá la edad de quince años, siempre cumplidos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

El Patronato respectivo limitará en cada Centro la matrícula de alumnos, atendiendo a la naturaleza de los trabajos que han de efectuarse y a los medios de que se dispongan.

Los alumnos quedarán acogidos a la vigente Ley de Protección escolar.

Se impulsará la habilitación de internados y comedores para los alumnos de localidades distintas a la del emplazamiento del Centro, y asimismo se fomentará la creación de Hogares que adiestren a los alumnos para la vida social, bajo la Dirección del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina.

#### Base XIV.—Gobierno de los Centros

Los Centros oficiales serán regidos por un Director nombrado libremente por el Ministerio de Educación, oído el Patrono correspondiente. El Vicedirector y el Secretario serán nombrados asimismo por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna del Director del Centro, con el informe del Patrono respectivo.

El Interventor será designado en la misma forma, a propuesta del Claustro. Reglamentariamente se determinarán las funciones de las autoridades docentes, así como las que incumben a los Claustros de los establecimientos oficiales.

De todos estos nombramientos se dará conocimiento al Rectorado.

Los Centros no estatales tendrán autonomía absoluta para su gobierno, para la adquisición de sus medios económicos y para la administración de los mismos, salvo lo que disponga el Ministerio para las tasas académicas y las exenciones de gratuidad prevista en la legislación vigente. De igual modo deberán poner en conocimiento del Patronato y del Rectorado los nombres y condición de los Directores.

#### Base XV.—Régimen administrativo y económico

El régimen administrativo de los Centros oficiales será objeto de re-

glamentación especial, siempre a base de que todos los documentos serán uniformes, de que los establecimientos gocen de autonomía, salvo en los asuntos que por su importancia deban elevarse al Ministerio y de que la tramitación de los expedientes dependa de manera directa de la Dirección General de Enseñanza Media.

Los Centros no estatales disfrutarán de autonomía administrativa, sin más obligación que realizar las inscripciones, obtener los libros de calificación escolar y verificar los traslados de matrícula, cambios de enseñanza y abono de los derechos para la expedición de los títulos de Bachiller en un Centro oficial de la provincia o comarca correspondiente.

El régimen económico de los Centros oficiales se establecerá reglamentariamente sobre la base de analogía estricta con los Institutos de Enseñanza Media.

Del mismo modo, los Centros no estatales disfrutarán de un régimen económico análogo a los Colegios de Enseñanza Media.

Quedan autorizados los Ministerios distintos al de Educación Nacional para contribuir al sostenimiento de determinados Centros del Estado o no estatales.

#### Base XVI.—Coordinación de la Enseñanza Media y Profesional

El Ministerio de Educación, a través del Patronato Nacional, coordinará las actividades de todos los Ministerios e instituciones públicas o privadas que de alguna manera participen en el sostenimiento y desarrollo de estos Centros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley quedará constituido el Patronato Nacional a que se refiere la Base VII. Una vez constituido, el Patronato someterá a la aprobación del Ministerio su propio Reglamento en el plazo de tres meses.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en la Base III, el Ministerio de Educación redactará el plan general de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional, así como los planes de estudios en el plazo máximo de cinco meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Tercera.—En el presupuesto de mil novecientos cincuenta se consignarán las cantidades necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Cuarta.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para aclarar e interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 5 de agosto de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

### SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de julio de 1949.

Admitir a los ejercicios de oposición a una plaza de Delineante de la Sección de Construcciones Civiles de la Corporación, a don Juan del Pino, y no haber lugar a la admisión del otro aspirante, don Victoriano Amelburu, por no haber completado la documentación y ser deficiente la presentada.

Hacerse cargo del enfermo psíquico Tomás López Fernández, de Soncillo, que se halla recluido en el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Agueda.

Comunicar a la Excm. Diputación de Madrid, que la de Burgos no puede hacerse cargo de los gastos del internamiento de Liceria Palacios Cámara, de Baños de Valdearados, por no reunir el requisito de pobreza.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que continúe don Pablo Javier López Carballada en el disfrute de la beca que se le tiene concedida por la Diputación y que se le felicite por su aplicación.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el sentido de que procede la aprobación del proyecto de terminación de las obras del camino vecinal de Presencio a Mazuela, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que al mismo se acompañan.

Autorizar a don Domingo Manzanares Viadas, vecino de Belorado, para la corta de varios árboles secos existentes en la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

Fijar los tantos por ciento que, en concepto de premio de cobranza han de percibir los recaudadores del arbitrio provincial de tasa de rodaje, en período ejecutivo.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Consejo del Fondo de Compensación provincial, remitiendo la liquidación practicada a esta Diputación.

Abonar a la Administración de Rentas Públicas la cantidad de 134.944'10 pesetas, importe de la liquidación provisional por Utilidades, tarifa 1.ª, correspondiente al año 1948, concepto Recaudación.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Agradecer a don Damián Estades Rodríguez el donativo que ha entregado para la Beneficencia provincial, con motivo de la boda de su hijo.

Quedar enterada de un Saludo del señor Director del Secretariado Diocesano de Caridad expresando su gratitud por la aportación de la Diputación para atender a la colonia de niños Centro Europeos que han de pasar una larga temporada en esta provincia.

Reiterar de oficio las felicitaciones telegráficas cursadas por el señor Presidente al Excmo. señor don Fidel Dávila Arrondo, con motivo de la concesión a su favor del título de Marqués de Dávila, y al Excelentísimo señor don Carlos Rodríguez de Valcárcel, por la encomienda de la Orden de Cisneros que le ha sido otorgada.

Comunicar al Rvdo. P. Prior de los Carmelitas los acuerdos adoptados con motivo del incidente surgido en la procesión del Carmen, acerca del puesto que en la misma debía ocupar la Diputación.

Burgos 21 de julio de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz. —V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

Por la presente, y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en las diligencias preparatorias de ejecución que en el mismo se siguen, a instancia del Procurador don José R. Echevarrieta, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de esta ciudad, contra don Antonio Triana Barcáitegui, mayor de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Madrid, número siete y en la actualidad en ignorado paradero, y otro, se cita a dicho señor Triana Barcáitegui para que comparezca el día dieciocho del actual y hora de las diecisiete, en el despacho del Corredor de Comercio de esta plaza, don Claudio Manrique del Río, Plaza del General Primo de Rivera, número 6, con objeto de asistir al cotejo de la póliza de crédito presentada, con los datos obrantes en el Registro de mencionado señor Manrique del Río, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos a 2 de agosto de 1949.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

Lic. don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra

Jesusa Ortega Pérez, sobre hurto se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Jesusa Ortega Pérez, de 29 años de edad, casada, vecina de esta ciudad, sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Jesusa Ortega Pérez, como autora de la falta que se le imputa, a la pena de ocho días de arresto, que sufrirá en la Prisión Provincial. Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por la encartada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Jesusa Ortega Pérez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Mateos.—P. H., V. Azofra.

### Juzgado de Primera Instancia de Roa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945, para la provisión de los cargos de Jueces de Paz, se publica la siguiente relación de solicitantes del cargo de Juez del pueblo de Fuentecén, de este partido judicial, a fin de que, en el término de diez días, puedan presentarse ante este Juzgado de Primera Instancia de Roa cuantas observaciones y reclamaciones se crean oportunas contra los mismos:

D. Bernardo Rodríguez Martínez, de 57 años, casado, industrial y vecino de Fuentecén, único solicitante para el cargo de Juez de Paz propietario del pueblo de Fuentecén.

Dado en Roa a 29 de julio de 1949.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario, Julián Casado.

#### EDICTO

Gustavo García Coll, mayor de edad, casado, industrial, natural de Madrid, y que residió en esta ciudad de Burgos en fines de 1947, en calle Sedano, número 6, y posteriormente con domicilio en San Sebastián, calle Vergara, 12 y Esnaola, 8, últimas residencias conocidas del mismo en este Juzgado Militar Per-

manente de la plaza de Burgos; comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, al objeto de notificarle la resolución dictada en el B. O. 23-48, que se siguió por daños y lesiones al que fué soldado Demetrio de la Arena Fernández,

Burgos a 30 de julio de 1949.—El Capitán Juez Instructor, Rufino Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Guzmán

Acordado por el Ayuntamiento la enajenación de la lámina o inscripción de bienes de Propios número 675, de la pertenencia del Municipio, para atender con su importe a los gastos de construcción de escuelas para niños y niñas y viviendas para los maestros, así como al arreglo de la Casa Consistorial y de otros edificios municipales, y excediendo el valor de aquélla del 20 por 100 del presupuesto de ingresos, siendo procedente, por tanto, cumplir los trámites sustitutivos del referéndum, con arreglo a los artículos 94 y 150 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Decreto de 25 de marzo de 1938, queda abierta información pública, por el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan acudir a la misma, por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en el término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos indicados.

Guzmán a 30 de julio de 1949.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

### Alcaldía de Tordómar.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde su inserción en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Tordómar 14 de julio de 1949.—El Alcalde, Basiliano Alvarez.

### Alcaldía de la Merindad de Valdivielso.

Incoado expediente de habilita-

ción con transferencia de créditos por insuficiencia de consignación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el que podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que contra el mismo procedan, pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 1 de agosto de 1949.—El Alcalde, Eliseo Blanco.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes Auxiliar Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la mencionada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que se detallan a continuación, vecinos de Villovela de Esgueva, por débitos de la contribución rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se detallan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acta se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 10 de agosto y hora de las doce de la mañana, en la sala del Juzgado de Villovela de Esgueva, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Villovela de Esgueva y notifíquese a los referidos deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y pregón. Estando notificados los deudores según dispone el artículo 104 del vigente Estatuto de Recaudación a todos los efectos legales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condicio-

nes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

(Conclusión).

Julián Olmedillo López.—Una finca en el polígono 6, parcela 659, paraje Candecostillo (Los planos), de 63 áreas y 80 centiáreas, linda N. camino, S. Porfirio Fernández, E. herederos de Raimundo Royuela y Angela Tamayo y O. Bruno Balbás, en 306'20.

Arsenio Peláez Antón.—Una finca en el polígono 12, parcela 583, paraje La Parte, de cuatro áreas y 20 centiáreas, linda N. Pedro Pérez y Félix Royuela, S. Mariano Gutiérrez Blas, E. Leoncio Tamayo y O. Pedro Pérez, en 248'60.

Deogracias Peña Ruiz.—Una finca en el polígono 12, parcela 545, paraje Santa Lucía, de nueve áreas y 48 centiáreas linda N. Antonio Mañero, S. camino de Tórtoles, este camino de Antigüedad y O. herederos de Melquiades Izquierdo, en 556'40.

Herederos de Baltasar Pérez Escolar.—Una finca en el polígono 7, parcela 129, paraje Las Vecillas, de 24 áreas y 20 centiáreas, linda norte Melchor Esteban, S. herederos de Cirilo Escudero, E. Ezequiel Escudero y O. Municipio, en 692'20.

Claudio Pérez Fernández.—Una finca en el polígono 4, parcela 445, paraje Vallejos, de 15 áreas y 20 centiáreas, linda N. Claudio Royuela, S. herederos de Daniel Esteban, E. herederos de Natalia Esteban, y O. Maximino Tamayo, en 73.

Genoveva Pérez Valdazo.—Una finca en el polígono 7, parcela 331, paraje Revilla Diego, de dos áreas y 60 centiáreas, linda N. Porfirio Fernández, S. Fidel Balbás, E. Fidel Balbás y O. Rosa Alonso, en 74'40.

Herederos de Valentín Pérez Valdazo.—Una finca en el polígono 12, parcela 160, paraje Solmonte, de 16 áreas y 60 centiáreas, linda norte Municipio, S. carretera, E. Anuncia Escudero y O. Pedro Pérez, en 474'80.

Margarita Portillo Portillo.—Una finca en el polígono 9, parcela 328, paraje Comenares, de ocho áreas, linda N. camino, S. herederos de Raimundo Ayala y Andrés Alvarez, E. Policarpo Portillo y O. Daniel Balbás, en 110'40.

Dionisia Reyes Miravalles.—Una finca en el polígono 6, parcela 1670, paraje La Barrera, de 24 áreas, linda N. Alejandro Reyes, S. carretera, E. Patricio Royuela y O. Municipio, en 1962'80.

Otra finca en el polígono 13, parcela 75, paraje Los Molinos, de 14 áreas y 90 centiáreas, linda N. río, S. Angela y Alejandro Tamayo, este Fulgencia Gallego y otros y O. Dionisia Reyes, en 1.555'60.

Otra finca en el polígono 13, par-

cela 75h, paraje Los Molinos, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda norte río, S. Angela y Alejandro Tamayo, E. Fulgencia Gallego y otros y O. Dionisia Reyes, en 1.420'80.

Paulino Royuela Beltrán.—Una finca en el polígono 13, parcela 179, paraje La Cava, de siete áreas y 20 centiáreas, linda N. Eutiquia Pérez, S. José Royuela, E. Félix Alonso y O. Pedro Pérez, en 751'60.

Ildefonso Royuela Pérez.—Una finca en el polígono 4, parcela 471, paraje Vallejos, de 11 áreas y 20 centiáreas, linda N. Florencio Alvaro, S. camino, E. Claudio Royuela y O. Marino Izquierdo, en 154'60.

Samuel Royuela Pérez.—Una finca en el polígono 12, parcela 461, paraje Carrascal, de 55 áreas, linda N. Victorino Royuela, S. Agapito Pérez, E. Rodrigo Tamayo y oeste Domingo González, en 198.

Herederos de Román Royuela Ramos.—Una finca en el polígono 12, parcela 400, paraje Carrascal, de 18 áreas y 80 centiáreas, linda N. Andrés Alvarez, S. herederos de Juan Valdazo, E. Fidel Balbás y O. Antolín Portillo, en 67'60.

Primitivo Royuela Valdazo.—Una finca en el polígono 8, parcela 35, paraje Carrascal, de seis áreas y 80 centiáreas, linda N. José Royuela, S. Filomena Royuela, E. camino y O. Damián Núñez, en 402'60.

Benita Sebastián Miguel.—Una finca en el polígono 6, parcela 1240, paraje Socastillo, de 67 áreas, linda N. Pedro Pérez, S. Claudia y Anita Hernando, E. Graciano Tamayo y O. Olimpio Rodrigo Cavia, en 321'60.

Porfirio Tamayo Severo.—Una finca en el polígono 7, parcela 221, paraje La Barrera, de 12 áreas y 40 centiáreas, linda N. Pedro Pérez, sur Bernardo Izquierdo, E. Isaías Fernández y O. Rodrigo Tamayo, en 171'20.

Félix Tamayo Alvarez.—Una finca en el polígono 6, parcela 1215, paraje El Cantón, de 20 áreas y 60 centiáreas, linda N. Dionisia Reyes, S. Andrés Alvarez y herederos de Telesforo Balbás, E. Claudio Royuela y Andrés Alvarez y O. Anuncia Escudero y herederos de Telesforo Balbás, en 1.219'60.

Jerónima Valdazo Pérez.—Una finca en el polígono 10, parcela 175, paraje Colmenares, de siete áreas y 80 centiáreas, linda N. Ezequiel Alvarez, Daniel Balbás y Fulgencia Gallego, S. Manuel Royuela y José Royuela, E. Apolonio Escudero y O. Santiago Escudero, en 719'20.

Alejo Valdazo Salce y Saturnino R.—Una finca en el polígono 11, parcela 420, paraje Pozanco, de nueve áreas y 20 centiáreas, linda N. Leoncio Tamayo e Ildefonso Ruiz, S. Victorino Royuela, E. camino y O. Laureano Gil, en 674.

Herederos de Romualdo Villejero.—Una finca en el polígono 12, parcela 745, paraje La Parte, de 19 áreas y 80 centiáreas, linda N. Municipio, S. Daniel Balbás, E. herederos de Carlos Hernando y Municipio y O. herederos de Josefa Valdazo, en 122'28.